



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**REGLAMENTO GENERAL
PARA LOS ESTUDIANTES
DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE FRESNILLO**



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Índice

ANTECEDENTES HISTÓRICOS	3
BASE LEGAL	4
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO..	5
OBJETIVO GENERAL	5
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPITULO II DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES	7
CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN	8
CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS	9
CAPITULO V DE LOS CURSOS DE VERANO	13
CAPITULO VI DEL SERVICIO SOCIAL	14
CAPÍTULO VII DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES	15
CAPÍTULO VIII DE LA LENGUA EXTRANJERA	16
CAPÍTULO IX DEL EGRESO Y TITULACIÓN	17
CAPITULO X DE LAS CAUSAS DE BAJA	19
CAPITULO XI DEL SISTEMA DE CRÉDITOS	19
CAPITULO XII DEL CAMBIO DE CARRERA	20
CAPITULO XIII DE LA SEGUNDA CARRERA	21
CAPITULO XIV DEL CAMBIO DE TECNOLÓGICO	21
CAPITULO XV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES	22
CAPITULO XVI DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	25
CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES.	25
CAPITULO XVIII DE LOS ESTÍMULOS	28
CAPITULO XIX DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.	29
CAPITULO XX DE LA ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	29
CAPITULO XXI DEL USO DE LOS CASILLEROS	30
CAPITULO XXII DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES	31
CAPITULO XXIII DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES	32
TRANSITORIOS	32
Anexo A (Citatorio escrito)	33
Anexo B (Acuerdo Escrito de Sanción Administrativa)	34

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Plan de Desarrollo del Estado de Zacatecas, reconoce a la educación como: “la piedra angular de todo ámbito social o económico. Es el factor base para el progreso de toda sociedad. Contribuye a formar capacidades, desarrollar un espíritu crítico, fortalecer la cultura y generar individuos comprometidos con su entorno y solidarios con sus semejantes. En la actualidad, la educación ha ido consolidándose además como un factor condicionante para el progreso económico y para el impulso de sociedades competitivas, acelerando el cambio social de manera cualitativa y cuantitativa, y dotando de mayores oportunidades de desarrollo a los individuos”(Periódico oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, pag. 98).

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Zacatecas, celebraron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del **Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo**, el 10 de enero de 1995, como un organismo públicodescentralizado de carácter estatal, a fin de contribuir a la consolidación de los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 13 de junio de 2009, su objeto social está redactado en las seis fracciones del artículo mencionado, siendo la fracción primera la siguiente:

I.- Formar profesionales, profesores e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el País.

Actualmente, el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, tiene autorizada por la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, una estructura Tipo “C”, la cual está integrada por ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL AUTORIZADA, para atender una matrícula de más de dos mil estudiantes.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

BASE LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, del 14 de septiembre de 2016, y sus reformas y adiciones.

Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978.

Ley General de Educación, última publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013.

Ley General de Profesiones

Ley General de Responsabilidad Administrativa

Ley Federal del Trabajo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 2 de junio de 2016.

Decreto Gubernativo del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 13 de junio de 2009.

Convenio de Coordinación, que para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, de fecha 10 de febrero de 1995.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO

OBJETIVO GENERAL

Formar profesionales, docentes e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos, que les permita solucionar los problemas e incidir en el avance del conocimiento, a través de las investigaciones científicas y tecnológicas, así como en la enseñanza y en el aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida de la comunidad; colaborar y realizar programas de vinculación con los diversos sectores para consolidar el desarrollo tecnológico y social; planear y ejecutar las actividades curriculares, para realizar el proceso enseñanza-aprendizaje y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, primordialmente en el aspecto tecnológico, para crear vínculos que permitan un desarrollo más integral del organismo.

El modelo educativo de los Tecnológicos Superiores, se caracteriza por lograr un aprendizaje significativo en los estudiantes desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de construir su conocimiento adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles por tanto la incorporación pronta al sector productivo de bienes y servicios.

Que el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de su profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del Estado y del país;

Que uno de los propósitos del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como estudiantes, desde su ingreso hasta la terminación de la carrera.

Que es de suma importancia contar con disposiciones normativas que permitan al estudiante comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de convivencia y legalidad.

El presente reglamento tiene como propósito regular el desempeño académico, así como regir la conducta de los estudiantes y aspirantes a estudiantes del Instituto Tecnológico o Superior de Fresnillo con los demás miembros de la comunidad institucional.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por las instancias correspondientes y autorizadas para tal fin, y considerando que regula adecuadamente el ingreso, reingreso, promoción, permanencia y terminación de los estudios de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo.

En mérito de lo expuesto tiene a bien expedir el presente:

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

CAPITULO IDISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los estudiantes y aspirantes a estudiantes que, habiendo cumplido con los requisitos para ingresar al Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparta.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, reingreso y permanencia y terminación de los estudios de los estudiantes del Tecnológico Superior de Fresnillo.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

Junta, a la Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo;

Tecnológico, al Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo

Director General, al Director General del Tecnológico Superior de Fresnillo;

Dirección de Área; Director del Área Académica y/o de Vinculación

Subdirección; Académica, Administrativa, Planeación, Investigación y/o Vinculación.

Comité Académico, al Comité que preside el Director del Área Académica o en su ausencia el Subdirector académico para resolver las controversias con alumnos.

Comisión, a la Comisión de Honor y Justicia del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo

División, a las Divisiones de las carreras del Tecnológico Superior de Fresnillo

Jefe de División, al Jefe de la División de la carrera correspondiente;

Departamento de Servicios Escolares, al Departamento de Servicios escolares del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo,

Departamento de Estudios Profesionales, al Departamento de Estudios Profesionales del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo,

Departamento; Departamentos de las áreas correspondientes.

Estudiante, a quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso hayan sido admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan en el Tecnológico.

TecNM; al Tecnológico Nacional de México.

Artículo 4.- Corresponde a las autoridades administrativas y educativas del Tecnológico; señaladas en el artículo 3, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento, en el ámbito de su competencia.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 5.- El presente reglamento es válido para los planes de estudios de nivel licenciatura para la formación y desarrollo de competencias de las Instituciones adscritas al TecNM, con la finalidad de evaluar y acreditar las competencias profesionales señaladas en los programas de estudio.

CAPITULO II DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6.- La admisión al Tecnológico se obtiene mediante un concurso de selección en los períodos que él mismo determine, pudiendo participar en el proceso todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 7.- El concurso de selección consistirá un examen de admisión y diagnóstico promediado con el curso propedéutico, organizado y supervisado por el Departamento de Desarrollo Académico.

Artículo 8.- Para el caso de los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 9.- El Tecnológico seleccionará a sus alumnos, tomando en cuenta el promedio de la calificación del examen de admisión y diagnóstico y el promedio general del curso propedéutico para el proceso de selección.

Artículo 10.- En caso de que durante el procedimiento del examen de selección se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del aspirante, tales como falsificación o alteración de documentos con los que pretenda acreditar su capacidad académica, ya sea imputable el hecho a él mismo o a terceros, falsedad en la aportación de datos al Tecnológico o sobre cualquier información que se le requiera, no obstante se descubra posteriormente esa circunstancia; independientemente de ser descalificado del concurso de selección y quedar inhabilitado para volver a participar en el mismo, el Tecnológico se reservará el derecho de consignarlo ante las autoridades competentes del fuero común.

Artículo 11.- Todo aspirante que durante el examen de selección sea sorprendido en actos fraudulentos tales como: copiar a otro, consultar libros, apuntes, notas o cualquier otro no permitido, será descalificado de inmediato del concurso, quedando inhabilitado para volver a participar en el mismo.

Artículo 12.- Los aspirantes podrán realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo deseen, con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 13.- En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico además de contar con el dictamen de revalidación otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, y deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano en el país de origen.

Artículo 14.- La admisión de los aspirantes al Tecnológico será a través del Departamento de Desarrollo Académico y se hará de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección y al cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN

Artículo 15.- La inscripción implica el ingreso al Tecnológico y como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

Artículo 16.- Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el proceso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan en el Calendario Escolar vigente, con el fin de adquirir la condición de estudiantes del Tecnológico, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 17.- El aspirante deberá cumplir con todos los requisitos para ingresar al Tecnológico, cubrir las cuotas de inscripción y concluir debidamente el trámite de su inscripción en alguna de las carreras del Tecnológico. Presentar original y dos copias del certificado, o constancia de estudios original de nivel medio superior con reconocimiento oficial y promedio mínimo de 70.0 (setenta puntos ceros) o equivalente; Entregar copia de su CURP. Entregar original y dos copias del acta de nacimiento; Constancia médica expedida por alguna dependencia del Sector Salud, Llenar la solicitud de inscripción; Recibo de pago por concepto de inscripción debidamente validado

Artículo 18.- A los estudiantes de nuevo ingreso se les asignará un número de control único, el cual deberán conservar durante el tiempo que realice sus estudios en el Tecnológico.

Artículo 19.- Todo lo relativo a la inscripción y/o reinscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados y declarados en el formato establecido para dicho fin que podrán ser tratados por sus representantes legalmente constituidos. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el estudiante durante el período de inscripción y/o reinscripción al ciclo escolar.

Artículo 20.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción y/o reinscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso ni en ningún otro, el tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que se hubieran efectuado.

Artículo 21.- Ningún aspirante aceptado o estudiante no reinscrito podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico.

Artículo 22.- Tendrá carácter de estudiante del Tecnológico, quien esté inscrito y/o reinscrito y tenga vigente su número de matrícula en el Departamento de Servicios escolares.

Artículo 23.- Para efectos de este reglamento, los estudiantes inscritos o reinscritos se clasifican en:

- I. Estudiante regular. Se considera estudiante regular a aquel que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- II. Estudiante irregular. Se considera estudiante irregular a aquel que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.

Artículo 24.- En el Tecnológico, no existe la categoría de estudiante oyente.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 25.- Para la inscripción o reinscripción desde el primer semestre, los estudiantes se sujetarán a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a asignación de cargas académicas y a lo que estipula el Lineamiento para el proceso de evaluación y acreditación de asignaturas del TecNM.

Artículo 26.- Los estudiantes de nuevo ingreso deberán cursar obligatoriamente la carga académica del primer semestre.

Artículo 27.- La inscripción y reinscripción de los estudiantes se realizará en los periodos autorizados en el calendario escolar vigente autorizado por el Tecnológico, por las instancias correspondientes.

Artículo 28.- No se otorgará inscripción y/o reinscripción a ningún estudiante de manera definitiva en el Tecnológico cuando:

- I. Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- II. Cuando no logre la acreditación de una asignatura en el examen especial.
- III. Cuando haya agotado los 12 (doce) semestres escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- IV. Cuando abandone sus estudios por más de dos semestres escolares.
- V. Cuando viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.
- VI. A quien por motivo de haber sido sancionado, haya perdido sus derechos como estudiante de manera definitiva.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 29.- El objetivo del presente capítulo es establecer el proceso de evaluación y acreditación de las asignaturas que integran los planes de estudio de nivel licenciatura para la formación y desarrollo de competencias profesionales de las Instituciones adscritas al TecNM, con la finalidad de evaluar y acreditar las competencias señaladas en los programas de estudio.

Artículo 30.- La acreditación de una asignatura es la forma en la que se confirma que el estudiante alcanza las competencias que están establecidas y que son necesarias para el desarrollo del perfil de egreso del plan de estudios.

Artículo 31.- Cada asignatura del plan de estudios es instrumentada a través de cursos, los cuales son de carácter: ordinario, repetición, y especial; y pueden impartirse en periodo semestral o de verano.

Artículo 32.- En un periodo semestral, cada curso tendrá una duración de 16 semanas efectivas considerando el contenido en horas-semana indicado en el programa de la asignatura. Para el caso del periodo de verano, tendrá una duración de seis semanas efectivas.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 33.- Las competencias a evaluar, estrategias e instrumentos de evaluación, proyectos formativos e integradores, para cada asignatura se deben dar a conocer al estudiante al inicio del curso, de acuerdo con la instrumentación didáctica.

Artículo 34.- Para que se acredite una asignatura es indispensable que se alcance el 100% de las competencias establecidas en el programa de estudio.

Artículo 35.- Para acreditar una asignatura el estudiante, tiene derecho a la evaluación de primera oportunidad y evaluación de segunda oportunidad en los cursos ordinario, repetición y especial.

Artículo 36.- El curso ordinario es cuando el estudiante cursa una asignatura por primera vez.

Artículo 37.- El curso de repeticiones cuando el estudiante no alcanzó las competencias en el curso ordinario y cursa la asignatura por segunda vez. Debe cursarse de manera obligatoria en el período posterior al que no acreditó la asignatura, siempre y cuando ésta se ofrezca. En el curso de repetición de la asignatura no se toman en cuenta ninguna de las competencias que el estudiante haya alcanzado en el curso ordinario.

Artículo 38.- El curso especial cuando el estudiante no acreditó la asignatura en curso de repetición y cursa dicha asignatura por tercera vez. El estudiante tiene derecho a cursar la asignatura por única vez en curso especial en el siguiente período semestral o en verano, siempre y cuando ésta se ofrezca. Con base a las causas de baja definitiva del Tecnológico, si el estudiante no acredita la asignatura en el curso especial es dado de baja definitiva de su plan de estudios del Tecnológico de adscripción.

Artículo 39.- El estudiante que causó baja definitiva por no acreditar el curso especial, tendrá la oportunidad de un solo reingreso al mismo Tecnológico a un plan de estudios diferente -de acuerdo con la recomendación del Comité Académico- siempre y cuando el Tecnológico cuente con las condiciones, recursos y de acuerdo con la capacidad del mismo, cumpliendo el proceso de admisión. (APLICA PARA ESTUDIANTES DEL PLAN DE ESTUDIOS 2015).

Artículo 40.- En un solo curso se pueden inscribir indistintamente estudiantes en ordinario, repetición y especial.

Artículo 41.- La evaluación de primera oportunidad, es la evaluación sumativa que se realiza mediante evidencias por primera ocasión a las competencias (específicas y genéricas) que integran el curso, durante el periodo planeado y señalado por el docente. Éste debe notificar, en dicho periodo, al estudiante el nivel de desempeño alcanzado de la competencia y de ser necesario establecer las estrategias para complementar dichas evidencias, para la evaluación de segunda oportunidad.

Artículo 42.- La evaluación de segunda oportunidad, es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de la(s) evidencia(s) no presentada(s) o incompleta(s) en la evaluación de primera oportunidad y se realiza al finalizar el curso de acuerdo con las fechas programadas por la institución.

Artículo 43.- La escala de valoración es de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad de evaluación que se considere en este lineamiento y la valoración mínima de acreditación de una asignatura es de 70 (setenta).



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 44.- En cualquiera de los cursos–ordinario, repetición y especial-, si en la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias, se asienta la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que también corresponde a la **no**acreditación de la asignatura.

Artículo 45.- El desempeño del docente en cualquiera de los cursos (ordinario, repetición y especial), debe de sujetarse a la evaluación docente por el estudiante, la cual se realiza antes de concluir el curso.

Artículo 46.- El estudiante de nuevo ingreso debe cursar obligatoriamente las asignaturas que se le asignen por la División de carrera correspondiente.

Artículo 47.- Debe realizar la evaluación diagnóstica que aplique el docente y asistir a las sesiones de tutoría y/o asesoría académica que le indique conforme a los programas institucionales, con base en los resultados de su evaluación.

Artículo 48.- El estudiante deberá concluir el plan de estudios (considerando los semestres en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 (siete) semestres y un máximo de 12 (doce), dependiendo de la carga académica cursada semestralmente

Artículo 49.- Su carga académica debe ser de veinte créditos como mínimo (a excepción de cuando se lleven dos cursos especiales) y, treinta y seis como máximo, con excepción de lo que se indique en los lineamientos vigentes referentes al Servicio Social y Residencia Profesional.

Artículo 50.- El estudiante debe presentarse en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar la actividad que genera la evidencia de una competencia, de acuerdo con la instrumentación didáctica del curso presentada por el docente, de no hacerlo no se le considera para la evaluación, salvo situaciones justificadas.

Artículo 51.- El estudiante recibe los resultados de las evaluaciones formativas en un tiempo máximo de cinco días hábiles después de la aplicación, así como la indicación del docente de las áreas de oportunidad para la mejora en el desarrollo de las actividades que le permitan aspirar a un mejor nivel de desempeño en las evaluaciones posteriores.

Artículo 52.- El estudiante de no lograr “Competencia alcanzada” en la evaluación de primera oportunidad, tiene derecho a la evaluación de segunda oportunidad.

Artículo 53.- Una vez que el estudiante ha recibido su retroalimentación por parte del docente, y de no estar de acuerdo con su evaluación final, puede manifestar su inconformidad por escrito (con evidencias) a al Departamento de Estudios Profesionales durante los cinco días hábiles posteriores al cierre del periodo de acuerdo con las fechas programadas por el Tecnológico.

Artículo 54.- Si en la segunda oportunidad del curso ordinario no alcanza el 100% de las competencias, tiene derecho a repetir la asignatura en el periodo posterior en que se ofrezca.

Artículo 55.- Tiene derecho a cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y debe hacerlo en el periodo escolar inmediato en que se ofrezca ésta, siempre y cuando el Tecnológico cuente con las condiciones y recursos.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 56.- El estudiante podrá solicitar hasta un máximo de dos cursos especiales por periodo, sin derecho a cursar otras asignaturas. En caso de que el Tecnológico no ofrezca ninguna de las dos asignaturas en curso especial, y con base en un análisis previo por parte del Comité Académico, se le considerará al estudiante la reinscripción con carga mínima.

Artículo 57.- El estudiante que registre un curso especial, puede reinscribirse con una carga máxima de veinte créditos, estos incluyen los créditos del curso especial.

Artículo 58.- Las situaciones no previstas en el presente Lineamiento serán analizadas por el Comité Académico y presentadas como recomendaciones a la Dirección General para su dictamen.

Artículo 59.- Las justificaciones de ausencia del estudiante se tramitarán en el Departamento de Orientación Educativa y los justificantes sólo serán emitidos por los conceptos abajo indicados; siempre y cuando el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. **Actividades Académicas:** el estudiante presenta original y fotocopia de la constancia de participación o lista de participantes firmada y sellada por el Jefe de Departamento de la carrera y/o de actividades extraescolares.
- II. **Problemas Personales y/o Familiares graves:** Orientación Educativa solicitará documentación comprobatoria dependiendo de la problemática causante de la inasistencia.
- III. **Problemas de Salud y Atención Médica:** el estudiante presenta los documentos comprobatorios que deberán indicar claramente los datos del paciente, el diagnóstico y establecer tiempo necesario para el tratamiento o reposo. El documento debe estar en papel membretado por la Institución de salud que atendió al estudiante, firmado y/o sellado. Solo se elabora justificante por motivos de salud relativos al propio estudiante.
- IV. **Problemas o situaciones laborales:** Orientación Educativa solicitará documentación comprobatoria dependiendo de la problemática o circunstancia causante de la inasistencia.

Artículo 60.- El tiempo máximo para solicitar el justificante no debe exceder de 3 (tres) días después de haber tenido la inasistencia para la modalidad de escolarizado o un fin de semana posterior a la inasistencia para las demás modalidades. No se elaborarán justificantes atrasados más allá del periodo indicado.

Artículo 61.- El justificante solo ampara inasistencia y no exenta al estudiante de cumplir con sus deberes escolares.

Artículo 62.- Justificante que no sea recogido en tres días hábiles después de su solicitud será cancelado.

Artículo 63.- Orientación Educativa hará entrega del justificante el mismo día de solicitud o a más tardar al día siguiente hábil de su solicitud. El justificante que no sea recogido 3 (tres) días hábiles después de su solicitud será cancelado.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

CAPITULO VDE LOS CURSOS DE VERANO

Artículo 64.- Se entenderá como curso de verano el que ofrece el Tecnológico durante el periodo vacacional de verano, en concordancia con las asignaturas reticulares vigentes.

Artículo 65.- El departamento de Estudios Profesionales publica hasta con un mes de anticipación a la fecha de cursos el calendario de asignaturas y horarios establecidos para la impartición de los mismos, debiendo en todos los casos el estudiante recabar con oportunidad la autorización e inscripción correspondiente.

Artículo 66.- Los cursos de verano serán impartidos con base en el diagnóstico de necesidades realizado en el plantel, siendo responsabilidad del Director General autorizarlos, tomando como base la programación que elabore el Departamento de Estudios Profesionales, en coordinación con el Jefe de División.

Artículo 67.- El costo de los cursos de verano para el estudiante será determinado por el Tecnológico el estudiante deberá cubrir el pago correspondiente antes de iniciarlo.

Artículo 68.- Los grupos en curso de verano podrán formarse con un máximo de 30 estudiantes y un mínimo de 15 por asignatura, considerando cinco lugares adicionales para los estudiantes en movilidad. Los grupos que no cumplan con el número mínimo establecido, serán analizados por el Comité Académico y autorizados por la Dirección General, con base en las condiciones académicas prevalecientes en el Tecnológico.

Artículo 69.- Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en cursos de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un plazo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 70.- El número de horas de clase por semana durante el curso de verano se establece considerando el número total de horas y los créditos que tiene la asignatura en un semestre distribuidas en seis semanas, incluyendo el proceso de evaluación.

Artículo 71.- Para la acreditación de la asignatura en curso de verano se debe aplicar el lineamiento vigente referente al proceso de evaluación y acreditación de asignaturas del TecNM.

Artículo 72.- El estudiante puede reinscribirse en la asignatura de verano como opción de curso de repetición cuando ésta no la haya acreditado en curso ordinario semipresencial durante el semestre.

Artículo 73.- El curso de verano reprobado, será considerado como asignatura no acreditada en periodo normal.

Artículo 74.- El estudiante solo debe cursar una sola asignatura, cuando sea de opción de curso especial en cursos de verano.

Artículo 75.- Los estudiantes podrán inscribirse hasta en dos asignaturas como máximo en un periodo de cursos de verano; el Coordinador de carrera recomienda al estudiante las asignaturas a cursar, previo análisis de su avance reticular.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 76.- Las solicitudes de baja por parte de los estudiantes en los cursos de verano en que se encuentren inscritos, deberán hacerse por escrito al, Departamento de Estudios Profesionales con copia al Departamento de Servicios escolares, dentro de las primeras cinco sesiones de clase. En caso de no hacerlo así, la asignatura se considerará no acreditada. En ningún caso habrá devolución del pago correspondiente.

Artículo 77.- Los estudiantes que deseen cursar un curso de verano en un Tecnológico diferente a aquel en el que se encuentran inscritos, presentarán su solicitud de inscripción a la autoridad competente de su propio plantel, acompañada de la constancia de promedio que indica que cubre los requisitos de seriación y avance reticular, expedida por el Departamento de Servicios escolares.

Artículo 78.- Los estudiantes en curso de verano se sujetarán a las disposiciones de este reglamento y al Lineamiento para la Operación de Cursos de Verano del TecNM.

Artículo 79.- El estudiante de curso de verano deberá evaluar al docente de cada asignatura cursada.

CAPITULO VIDEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 80.- Se entiende por Servicio Social, la actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la Sociedad y del Estado. Los estudiantes de las Instituciones adscritas al TecNM presten el Servicio Social para cumplir con los créditos de sus planes de estudio.

Artículo 81.- El estudiante deberá efectuar el servicio social en cumplimiento con lo dispuesto en el Lineamiento para la operación y cumplimiento del Servicio Social establecido en el Manual de Lineamientos del TecNM y se podrá realizar a partir de que el estudiante haya cubierto el 70% de los créditos de su plan de estudios y no deberá empatarse con las residencias profesionales.

Artículo 82.- El servicio social tendrá tiene como finalidad fortalecer la formación integral del estudiante, por objeto desarrollando en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, mediante la aplicación y desarrollo de sus competencias profesionales, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio.

Artículo 83.- La prestación del Servicio Social puede realizarse en dependencias públicas y organismos privados que cuenten con programas de asistencia social y desarrollo comunitario establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente y contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la Nación.

Artículo 84.- Los programas de Servicio Social comunitario pueden ser de educación para adultos; programas de contingencia; cuidado al medio ambiente y desarrollo sustentable; apoyo a la salud; promotores y/o instructores de actividades culturales, deportivas y cívicas; operación de programas especiales gubernamentales; programas productivos en beneficio social que permitan el desarrollo



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

profesional del estudiante y programas establecidos específicamente por el Tecnológico que estén relacionados con las acciones antes mencionadas.

Artículo 85.- Los programas de Servicio Social pueden ser proyectos integradores, proyectos de investigación, proyectos de Innovación Tecnológica, proyectos de emprendedurismo, operación de programas especiales gubernamentales relacionados con su carrera, programas empresariales de responsabilidad social, programas productivos que permitan el desarrollo profesional del estudiante, y programas establecidos específicamente por el Tecnológico que estén relacionados con las acciones antes mencionadas.

Artículo 86.- La prestación del servicio social deberá estipularse en convenios con instituciones u organismos oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como transporte, materiales, herramientas, etcétera.

Artículo 87.- El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes de los Tecnológicos, como requisito previo a su titulación, con fundamento en el Artículo 2º. del Reglamento para la Prestación de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 88.- La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando se emita la carta de acreditación del mismo firmada por el Director General.

CAPÍTULO VI DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 89.- Se entiende por residencia profesional, como una estrategia educativa de carácter curricular, que permite al estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional; con el propósito de resolver un problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales.

Artículo 90.- La operatividad administrativa de la residencia profesional debe apegarse a las fechas de inicio y término de los periodos escolares del Tecnológico y no deberá empatarse o traslaparse con el Servicio Social.

Artículo 91.- El proyecto de residencia profesional se podrá realizar de manera individual, grupal o interdisciplinaria; dependiendo de los requerimientos, condiciones y características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia y su duración será de 4 a 6 meses, debiendo acumular un total de 500 horas mínimo por residente.

Artículo 92.- El proyecto de residencia profesional, será único para cada estudiante; salvo la autorización de una segunda asignación por parte del Jefe de División, avalada por el Comité Académico, siempre y cuando haya sido por causas no imputables al estudiante.

Artículo 93.- Para ser candidato a residente se requiere:



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- I. No contar con ninguna asignatura en condición de “curso especial”
- II. Ser estudiante regular académicamente (no adeudo de materias). El Comité Académico valorar y dictaminará sobre los casos especiales.
- III. Haber aprobado mínimo el 80% de créditos de su carrera.
- IV. Estar inscrito dentro de los doce semestres ordinarios.
- V. Acreditación del Servicio Social
- VI. Acreditación de todas las actividades complementarias

Artículo 94.- Los requisitos para ser residente son:

Contar con la constancia de acreditación como mínimo del 80% de créditos aprobados, expedida por el Departamento de Servicios escolares y ser Estudiante Regular académicamente. Contar con la asignación de residencia profesional emitida por el Jefe de División en coordinación con el Departamento de Vinculación.

III.- Estar inscrito, dentro de los doce semestres ordinarios.

IV.- Los mencionados en el artículo anterior.

Artículo 95.- El Departamento de Estudios Profesionales debe conservar en el expediente del estudiante los siguientes documentos:

- I. Constancia del 80 % de créditos aprobados y ser estudiante regular académicamente.
- II. La asignación oficial del proyecto.
- III. Constancia de evaluación del asesor interno y externo.
- IV. Oficio de cumplimiento con el reporte final.
- V. Carta de liberación emitida por el organismo donde se libere la residencia

Artículo 96.- La calificación de la residencia profesional se asentará en el certificado de estudios amparando 10 créditos con el nombre de RESIDENCIA PROFESIONAL.

Artículo 97.- La calificación obtenida por el estudiante será promediada con el resto de las materias cursadas.

Artículo 98.- Es responsabilidad del Jefe de División, verificar que el estudiante residente inicie su proyecto, de preferencia al inicio de cada semestre y que concluya al final del mismo.

Artículo 99.- Las Situaciones no previstas en este capítulo se resolverán mediante el comité académico con base en el Lineamiento para la operación y acreditación de la Residencia Profesional del TecNM.

CAPÍTULO VIII DE LA LENGUA EXTRANJERA

Artículo 100.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran lengua extranjera, al idioma diferente al español que se domine por el estudiante y fortalezca su educación integral.

Artículo 101.- Objetivo: que el alumno desarrolle seis habilidades, (recepción oral y escrita, producción oral y escrita e interacción oral y escrita), para lograr una competencia comunicativa en una lengua extranjera satisfactoria, y con ello pueda interactuar en diversos escenarios personales, laborales, profesionales y académicos. Así como el cumplimiento para la obtención de un título profesional.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 102.- El estudiante podrá acreditar una lengua extranjera a través de las siguientes opciones:

- I. Examen de certificación interno aplicado por el Tecnológico.
- II. Examen de certificación externo aplicado por alguna casa certificadora.
- III. Convalidación parcial o total de un curso recibido o examen acreditado, en instituciones nacionales o internacionales que tengan registro aprobado ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), previa concertación con el Tecnológico.
- IV. Examen escrito en otro Tecnológico del SNEST, previa concertación con el Tecnológico de origen.

Artículo 103.- El estudiante con estudios parciales en una lengua extranjera podrá optar por concluir el programa de capacitación de lengua extranjera que ofrece el Tecnológico solicitando el examen de ubicación.

Artículo 104.- El estudiante podrá optar por acreditar el requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnicos científicos en una lengua extranjera por cualquiera de las opciones descritas tantas veces como sea necesario.

Artículo 105.- La calificación mínima aprobatoria en nivel básico para el proceso de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera será de 70 (setenta) en una escala de 0 a 100, y para acreditación del idioma será según el plan de estudios aplicable.

Artículo 106.- El estudiante o pasante deberá presentar solicitud y comprobar que ha realizado el pago correspondiente para el trámite de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos de una lengua extranjera.

Artículo 107.- Para los estudiantes o pasantes que opten por presentar el examen escrito en otro Tecnológico, deberán recibir solicitud de aplicación del examen escrito por parte del estudiante interesado y la carta de no inconveniencia del Tecnológico de origen para la aplicación del examen.

Artículo 108.- El Tecnológico receptor, emite y entrega al estudiante la constancia de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera.

Artículo 109.- Las Situaciones no previstas en este capítulo se resolverán mediante el comité académico con base en el Normativo para la acreditación de Lengua Extranjera.

CAPÍTULO IX DEL EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 110.- Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, en cualquiera de los niveles que se imparten en el Tecnológico, el egresado se hará acreedor a un certificado completo de estudios autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 111.- Los estudiantes del Tecnológico solo tendrán derecho a una sola certificación de estudios del Tecnológico.

Artículo 112.- Título profesional: es el documento de nivel superior legalmente expedido por los Tecnológicos a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Profesiones y las disposiciones particulares aplicables.

Artículo 113.- Acto de recepción profesional: es el último requisito académico que debe cumplir el candidato ante un jurado para obtener su título profesional, diploma de especialidad o grado académico, que consiste en el examen profesional y/o protocolo, además del procedimiento que enmarca cada una de las cinco opciones de titulación contempladas en el presente reglamento.

Artículo 114.- Examen profesional: es la evaluación del trabajo profesional desarrollado por el egresado en la que se somete en algún área del conocimiento de su especialidad.

Artículo 115.- Protocolo: es la ceremonia formal en la cual el egresado recibe la validación de su formación académica por parte de la institución, representada por un jurado debidamente constituido.

Artículo 116.- Tesis profesional: es el documento escrito que deja constancia del trabajo desarrollado por el egresado para obtener el título.

Artículo 117.- Para obtener un Título Profesional de licenciatura en los Tecnológicos, es necesario:

- I. La acreditación del 100% de los créditos de su plan de estudios.
- II. La acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial. (Para los planes de estudio 2015 el certificado o constancia debe expedirse conforme a los resultados del Nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para el caso del idioma inglés).
- III. No tener adeudo económico, de material o equipo con las oficinas, laboratorios, talleres y centros de información o cómputo, o de cualquier otra, por la cual haya transitado en el Tecnológico.
- IV. Constancia de no inconveniencia para la realización del acto protocolario de titulación integral emitida por el Departamento de Servicios Escolares.
- V. Cubrir los derechos correspondientes.
- VI. Entrega de informe del proyecto de titulación integral en formato digital al Departamento de Estudios Profesionales y al Centro de Información.
- VII. Liberación del proyecto de titulación integral emitida por el Departamento Académico.

Artículo 118.- Las opciones de titulación para los egresados de los planes de estudio 2010 y 2015 operan con base al “Lineamiento para la Titulación Integral” del Manual de Lineamientos del TecNM.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

CAPITULO XDE LAS CAUSAS DE BAJA

Artículo 119.- Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en Tecnológico, tiene derecho a solicitar baja parcial en algunas asignaturas en curso ordinario, durante el transcurso de 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria y que no sean en cursos de repetición o especial. El trámite se realiza en el Departamento de Estudios Profesionales.

Artículo 120.- El estudiante causará baja temporal cuando:

- I. Lo solicite al Jefe de División de Estudios Profesionales por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de dos periodos escolares, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos.
- II. Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja temporal.

Artículo 121.- Una baja parcial o temporal autorizada no registra calificación en las asignaturas.

Artículo 122.- El estudiante causará baja definitiva en el Tecnológico cuando:

- I. Lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- II. No logre la acreditación de una asignatura en evaluación especial.
- III. Haya agotado los 12 (doce) periodos escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios. Abandone sus estudios por más de dos periodos escolares, ya sea alternados o consecutivos.
- IV. Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja definitiva.
- V. No logre la acreditación de la Residencia Profesional.

Artículo 123.- Cuando el estudiante haya causado baja definitiva o decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar la certificación parcial de las asignaturas que haya acreditado.

Artículo 124.- Las situaciones no previstas en el Lineamiento para el proceso de evaluación y acreditación de asignaturas serán analizadas por el Comité Académico del Tecnológico y presentadas como recomendaciones a la Dirección General del Tecnológico para su dictamen

CAPITULO XIDEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo 125.- Los planes de estudio que se imparten están basados en el sistema de créditos, los cuales contemplan la valorización de las asignaturas o materias, en base a créditos escolares y distribución de las mismas en un diagrama reticular, en el cual cada una de ellas tiene los requisitos previos o antecedentes para ser cursada.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 126.- El sistema de créditos utiliza como unidad de valoración académica el crédito. Por cada hora de trabajo en clase teórica se le atribuyen al estudiante un crédito y por cada hora de actividad práctica en el laboratorio, un crédito; el valor total en créditos de una asignatura es la suma de éstos.

Artículo 127.- La cobertura de los planes de estudio es flexible. Se consideran cargas académicas mínima, normal y máxima para los estudiantes, quienes en base al sistema de créditos, pueden cursar menos asignaturas con respecto a la carga normal ó adelantar materias, de acuerdo a su propio ritmo y circunstancia, con excepción del primer semestre en que el estudiante llevará carga normal.

CAPITULO XI DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 128.- Es la equiparación y validación de asignaturas de un plan de estudio a otro, de los que se ofrecen dentro de las Instituciones adscritas al TecNM. Dicha convalidación permite al estudiante transitar de un plan de estudios a otro que se encuentre vigente, sea la misma carrera o distinta, de tal manera que se le tome en cuenta el avance logrado en el plan de estudios anterior en el nuevo plan de estudios, considerando la capacidad del Tecnológico.

Artículo 129.- La convalidación está caracterizada por los siguientes aspectos:

- I. Permite al estudiante cambiar de un plan de estudio a otro dentro de las Instituciones adscritas al TecNM.
- II. Permite cursar una segunda carrera a nivel licenciatura, una vez que el egresado se ha titulado o ha aprobado su acto profesional de la primera carrera cursada.
- III. Permite al estudiante, que causó baja definitiva habiendo acreditado el 50% de créditos o más, reinscribirse en un plan de estudios diferente que le ofrezca el Tecnológico, con el propósito de que concluya una carrera profesional. (Aplica sólo para los que ingresaron en plan 2015).

Artículo 130.- Sólo son convalidadas las asignaturas que se encuentren acreditadas.

Artículo 131.- En el caso de que el estudiante realice un traslado y requiera de una convalidación, debe cumplir con lo establecido en los lineamientos vigentes para la convalidación de estudios y traslado estudiantil del TecNM.

Artículo 132.- Para realizar la convalidación en el plan de estudios al que se pretende cambiar y el que cursa actualmente, deben existir asignaturas comunes o similares. El contenido de los programas de estudio debe ser equiparable al menos en un 60 por ciento de las competencias específicas desarrolladas.

Artículo 133.- El estudiante debe presentar la solicitud y kardex para el cambio de carrera o convalidación de estudios en el Departamento de Estudios Profesionales, al menos 30 días hábiles antes de iniciar el siguiente semestre.

Artículo 134.- Solicitar el cambio de carrera ante Estudios Profesionales, con una anticipación mínima de un mes a la fecha de reinscripciones.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 135.- Contar con la recomendación del Departamento de Desarrollo Académico con base en la evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional de su perfil vocacional.

Artículo 136.- El estudiante sólo tiene derecho a convalidar plan de estudios en una sola ocasión, bajo la condición que pueda concluir dicho plan de estudios dentro de los 12 semestres reglamentarios.

Artículo 137.- La autorización del cambio de carrera queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera solicitada, definida por el Jefe de División correspondiente.

Artículo 138.- No se requiere convalidación cuando el estudiante hace cambio de modalidad (escolarizada mixta o viceversa), en el mismo plan de estudios y en el mismo Tecnológico.

Artículo 139.- Las situaciones no previstas en el presente capítulo serán analizadas por el Comité Académico del Tecnológico y presentadas como recomendaciones a la Dirección General.

CAPITULO XIII DE LA SEGUNDA CARRERA

Artículo 140.- Para cursar otra carrera de licenciatura dentro del Tecnológico se registrará con lo establecido en el Lineamiento para la Convalidación de Estudios del Manual de Lineamientos del TecNM conforme a los siguientes requisitos:

Podrá cursar una segunda carrera a nivel licenciatura, una vez que el egresado se ha titulado o ha aprobado su acto profesional de la primera carrera cursada

Debe presentar la solicitud en el Departamento de Estudios Profesionales, al menos 30 días hábiles antes de iniciar el siguiente semestre.

Deben existir asignaturas comunes o similares. El contenido de los programas de estudio debe ser equiparable al menos en un 60 por ciento de las competencias específicas desarrolladas.

La autorización para cursar otra carrera, queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera seleccionada, definida por el Departamento Académico correspondiente.

Las situaciones no previstas en el presente procedimiento serán analizadas por el Comité Académico.

CAPITULO XIV DEL CAMBIO DE TECNOLÓGICO

Artículo 141.- Un estudiante de licenciatura tendrá derecho al traslado estudiantil durante el desarrollo de su carrera, el cual deberá iniciar su trámite en el Departamento de Estudios Profesionales, presentando la solicitud de traslado y constancia de calificaciones actualizada previo al periodo de reinscripción del Tecnológico receptor.

Artículo 142.- Previa comunicación entre el Tecnológico de origen y el Tecnológico receptor se verificará lo siguiente:

- I. Que exista la carrera solicitada.
- II. Que se ofrezca el semestre correspondiente.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- III. Que exista cupo en la carrera solicitada.
- IV. Se puede realizar un número indeterminado de traslados entre las Instituciones adscritas al TecNM, inclusive si regresa a un Tecnológico en el que haya estado adscrito previamente, siempre y cuando el estudiante logre terminar su carrera dentro del periodo reglamentario de 12 semestres.
- V. El traslado procede independientemente de la situación académica en que se encuentre el estudiante, aún cuando tenga asignaturas en situación de curso de repetición y/o especial. (SOLO APLICA PARA LOS PLANES DE ESTUDIO 2015).
- VI. El traslado procede aún cuando el estudiante haya causado baja definitiva por reprobación de curso especial o no logre terminar el plan de estudios dentro del periodo reglamentario de 12 semestres (SOLO APLICA PARA LOS PLANES DE ESTUDIO 2015).
- VII. Cuando el estudiante solicite su traslado a un plan de estudios diferente, se otorga por una única ocasión de acuerdo con el lineamiento referente a la convalidación de estudios.

Artículo 143.- Las situaciones no previstas en el Lineamiento de Traslado Estudiantil del TecNM serán analizadas por el Comité Académico del Tecnológico y presentadas como recomendaciones a la Dirección General del Tecnológico para su dictamen.

CAPITULO XV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 144.- Son derechos de los estudiantes del Tecnológico:

- I. Recibir, en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Tecnológico, dentro del nivel educativo al que pertenece.
- II. Presentar peticiones por los conductos definidos y en forma respetuosa, individualmente o por medio de comisiones, y obtener de las autoridades y funcionarios la respuesta correspondiente en breve término;
- III. Pertener y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación;
- IV. Representar al Tecnológico en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera de la institución, previa selección.
- V. Los demás que se deriven de la Leyes vigentes, del presente reglamento y de otros ordenamientos normativos aplicables.
- VI. Recibir su carga académica asignada, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de estudiante;
- VII. Obtener una beca, que conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Becas Federales, tengan derecho;
- IX. Hacer uso del Logotipo y Lema del Tecnológico en los términos que al efecto fije el respectivo reglamento;
- X. Postular cada semestre para la consecución de estímulo que ofrezca el Tecnológico, dando cumplimiento a las reglamentaciones específicas para tal fin;
- XI. Recibir la documentación que lo acredite e identifique como estudiante.
- XII. Recibir, si así lo solicita, las constancias de la escolaridad que certifique el resultado de las asignaturas cursadas para cada periodo.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- XIII. Recibir asesoría académica.
- XIV. Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales, a través de Tutorías.
- XV. Recibir un trato respetuoso del personal del Tecnológico
- XVI. Recibir la inducción necesaria con referencia a la estructura organizacional de la Institución con los que tendrá relaciones directas durante el curso de su carrera.
- XVII. Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes.
- XVIII. Todos los estudiantes tendrán acceso a la información contenida en leyes, reglamentos estatutos, manuales e instructivos que tengan relación con la Institución y el proceso de su formación profesional y
- XIX. La información que llegue a la Institución sobre becas, cursos, organizaciones educativas otras que sean de interés estudiantil será publicada en lugares visibles.

Artículo 145.- Todos los estudiantes tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del Tecnológico y no se entorpezca su buena marcha.

Artículo 146.- En el salón de clase, el estudiante puede mantener opiniones o puntos de vista distintos los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus discípulos.

Artículo 147.- Todos los estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 194 de este reglamento y se den a conocer en la publicación o representación los nombres de los estudiantes responsables de ésta.

Artículo 148.- Los estudiantes podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las Jefaturas de División de Carreras.

Artículo 149.- Cuando los estudiantes, por medios legales, hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Tecnológico, la administración del Tecnológico tendrá la responsabilidad de custodiar dichos recursos. Los estudiantes tendrán derecho a recibir informes claros sobre el estado que guardan los mencionados recursos y a participar en la supervisión de la aplicación de dichos recursos.

Artículo 150.- Son obligaciones de los estudiantes del Tecnológico:

- I. Conocer y cumplir el presente reglamento y otros ordenamientos vigentes en el Tecnológico, así como las disposiciones que dicten sus autoridades;
- II. Asistir con puntualidad y cumplir en tiempo y forma con sus clases en los horarios establecidos por las autoridades del Tecnológico;
- III. Portar su credencial de estudiante del Tecnológico y exhibirla como identificación cuando le sea requerida.
- IV. Guardar respeto y consideración a los integrantes y visitantes de la comunidad del Tecnológico y observar un comportamiento que dignifique y enaltezca al Tecnológico;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- V. Ser corresponsable en la conservación de los edificios instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y bibliográfico y otros bienes del Tecnológico; coadyuvando a su conservación y limpieza.
- VI. No dañar y pintarrapear muros, instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes del tecnológico;
- VII. Reinscribirse dentro de los períodos señalados en el calendario escolar vigente establecido por el Tecnológico;
- VIII. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por el Tecnológico o por otras autoridades o servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- IX. Abstenerse de utilizar, sin autorización previa del Director, el Logotipo y Lema del Tecnológico;
- X. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de evaluación.
- XI. Abstenerse de acudir al Tecnológico o permanecer en él en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente psicotrópico, enervante o inhalante;
- XII. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bienes y/o artículos de consumo general;
- XIII. Abstenerse de practicar juegos de azar y/o propiciar esta actividad dentro del Tecnológico.
- XIV. Abstenerse de ofrecer, proporcionar, vender, ingerir, consumir o introducir a las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, psicotrópicos, inhalantes, enervantes o estupefacientes;
- XV. Reposición o pago de los bienes destruidos o deteriorados que por negligencia o dolo hayan ocasionado a los bienes de la institución, funcionarios, personal o estudiantes.
- XVI. Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre de la institución a través de su participación en las actividades que promueva el plantel, así como los realizados por instituciones o Sistemas Educativos externos.
- XVII. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones, o alrededores del Tecnológico; Informar a las autoridades del Tecnológico sobre estudiantes que incumplan con las obligaciones establecidas en el Presente reglamento, y cualquier otra definida en este u otros ordenamientos;
- XVIII. Abstenerse de realizar manifestaciones o actos que atenten contra la moral.
- XIX. Abstenerse de llevar a cabo directa o indirectamente actos de violencia física o moral y cualquier acto hostil contra algún miembro del Tecnológico;
- XX. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones del Tecnológico;
- XXI. Recabar la autorización pertinente ante las autoridades correspondientes en el caso de que por cualquier motivo requiera hacer uso de algún bien del Tecnológico.
- XXII. Realizar la evaluación docente en las materias que cursa, dentro de los plazos establecidos para ello.

Artículo 151.- Son responsabilidades de los estudiantes:

- I. Interrumpir las actividades del Tecnológico, participar en actividades que tiendan a alterar el orden y la disciplina escolar;
- II. Asumir actitudes irrespetuosas, provocativas, violentas ofensivas o vejatorias en contra de las autoridades, estudiantes, personal académico empleados del Tecnológico;

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- III. Falsificar documentos escolares o usar indebidamente éstos y suplantar a una persona en actos que redunden en perjuicio de los intereses del Tecnológico y del buen funcionamiento de las actividades escolares;
- IV. Observar una conducta deshonesto y dar motivo con actos escandalosos a la mengua del buen nombre y prestigio del Tecnológico.
- V. Ingerir bebidas embriagantes y por la posesión de estupefacientes y psicotrópicos dentro de las instalaciones del tecnológico;

CAPITULO XVIDE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 152.- Todos los estudiantes, tienen derecho a asociarse o reunirse libremente, siempre y cuando no contravengan los principios o reglamentos del subsistema nacional de Tecnológicos y los del propio Tecnológico que perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 153.- El Tecnológico, reconocerá como representativa del estudiante a aquella asociación estudiantil que reúna los siguientes requisitos:

- I. Esté integrada por la mayoría de los estudiantes del total de carreras que se ofrecen en el Tecnológico.
- II. Tenga establecido en sus estatutos una forma democrática, para la integración y funcionamiento de sus órganos de gobierno.
- III. Esté coordinada y dirigida exclusivamente por estudiantes del propio Tecnológico.
- IV. Esté abierta y sin discriminación a todos los estudiantes.
- V. Sus estatutos estén acordes con los principios, fines y reglamentos del subsistema nacional de Tecnológicos.

Artículo 154.- Ninguna autoridad del Tecnológico formará o disolverá a la representación estudiantil que legalmente se haya constituido, de acuerdo con sus estatutos, ya que solamente la base estudiantil tiene esa facultad.

CAPÍTULO XVIIDE LAS SANCIONES.

Artículo 155.- Los actos realizados por estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, que se realicen con desapego a lo expresamente autorizado y contravengan las disposiciones establecidas en este instrumento serán motivo de sanción, misma que se establecerá de acuerdo a lo señalado en este reglamento.

Artículo 156.- Las sanciones que se impongan a los alumnos serán exclusivamente de índole administrativa y se fijarán de acuerdo a la intención de generar un daño o perjuicio a la institución o a integrantes de la comunidad tecnológica, así como también se considerará la reincidencia, la gravedad de la falta y las condiciones en que la misma se generó.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 157.- Se consideran faltas graves:

- I. Las que lesionen el buen nombre del Tecnológico.
- II. Las vejaciones, malos tratos, discriminación, coacción moral o física o imposición de “Novatada” hacia cualquier miembro de la comunidad tecnológica.
- III. La desobediencia al personal docente y administrativo del Tecnológico.
- IV. La realización de actos que de manera dolosa afecten el desarrollo de las actividades docentes o administrativas en el Tecnológico.
- V. La falsificación o alteración de cualquier tipo de documentos escolares, relacionados o no, con el rendimiento académico del inculcado.
- VI. La sustracción sin autorización de la Dirección del Tecnológico de bienes institucionales o de terceros.
- VII. Los actos contrarios a la moral o las buenas costumbres.
- VIII. El consumo de drogas prohibidas, alcohol y/o el incumplimiento al reconocimiento del Instituto como espacio 100% libre de humo de tabaco (en apego a los artículos 27 y 28 de la ley general para el control de tabaco vigente).
- IX. La distribución, comercialización o entrega en el espacio de las instalaciones del Tecnológico, de cualesquier tipo de droga no autorizada por un médico tratante.
- X. La portación o uso de cualquier arma de fuego o explosivo, dentro del Tecnológico.
- XI. Causar daños o perjuicios debidamente acreditados, a la propiedad privada del personal y/o alumnado, en el interior del Tecnológico.
- XII. Utilizar instalaciones o bienes de cualquier índole del Tecnológico para otorgar apoyo a campañas políticas.
- XIII. Tomar o pretender tomar ventaja mediante cualquier medio, ya sea escrito o por cualquier medio electrónico o analógico, antes, durante o después del desarrollo de evaluaciones o exámenes docentes de cualquier tipo, con la finalidad de engañar al docente, respecto al conocimiento de una materia o el rendimiento académico obtenido en un periodo determinado.
- XIV. Generar acciones de cohecho al ofrecer o aceptar de cualesquier persona dádivas o favores de cualesquier índole con la finalidad de obtener una calificación aprobatoria o superior a la que ha obtenido para sí para un tercero, en las evaluaciones ordinarias.
- XV. Causar daños o perjuicios a los bienes muebles o inmuebles del Tecnológico.
- XVI. Dirigirse con insultos o palabras soeces o altisonantes a personal del Tecnológico.
- XVII. Realizar faltas de respeto a estudiantes con palabras soeces o altisonantes.

Artículo.- Los estudiantes que realicen acciones consideradas como faltas graves serán sancionados de la siguiente manera:

- I. Nota Mala y Suspensión de derechos estudiantiles por una semana con registro en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor para los supuestos señalados en los incisos “I, III, VI, X, XV y XVI” arriba citados.
- II. Para las faltas previstas en los incisos “II, IX y XVI”, se aplicará la suspensión por un semestre de los Derechos Estudiantiles, con registro en el expediente y aviso al padre o tutor.
- III. En los casos de que se compruebe el supuesto previsto en los incisos “IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVI” la sanción consistirá en suspensión definitiva de sus derechos escolares y baja definitiva del plantel, sin posibilidad de pretender nuevo ingreso. Esta sanción se informará de manera específica al Departamento de Servicios Escolares, para que tome las decisiones que considere aplicables.
- IV. En caso de reincidencia en los supuestos de los incisos “I, II, III, VII, XI, XII y XVI” la sanción consistirá en suspensión definitiva de sus derechos escolares y baja definitiva del plantel, sin



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

posibilidad de pretender nuevo ingreso. Esta sanción se informará de manera específica al Departamento de Servicios Escolares, para que tome las decisiones que considere aplicables.

Artículo 159.- Adicionalmente a la sanción administrativa, en caso de la generación de lesiones o daños a la propiedad privada o pública que constituyan un delito, el Tecnológico actuará como coadyuvante con la autoridad administrativa correspondiente para el deslinde de responsabilidades, buscándose la reparación del daño.

Artículo 160.- Se consideran faltas no graves:

- I. Las inasistencias parciales a las labores académicas a que se encuentren inscritos, incluyéndose la de participación en Tutorías, ya sea al interior del Tecnológico o en actividades de vinculación académica.
- II. La portación de armas blancas o artefactos con la intención comprobada de causar daño a las instalaciones o a personas de la comunidad tecnológica.
- III. Realizar acciones de promoción o proselitismo político al interior de las instalaciones del plantel, lo anterior, sin menoscabo de la libertad de expresión consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Faltas individuales o colectivas de disciplina al interior del Tecnológico que no pongan en riesgo la integridad de las personas o que afecten el funcionamiento del Tecnológico.
- V. Faltas de respeto a cualquier miembro de la comunidad en que no se utilicen palabras soeces o altisonantes, que no impliquen discriminación, por circunstancia de género, estado físico o civil, condición social o preferencias sexuales.
- VI. Ingerir alimentos y/o bebidas dentro de las aulas, laboratorios, talleres y auditorios, por no estar destinados a ello.
- VII. Practicar juegos de azar y/o propiciar esta actividad dentro de la Institución.

Artículo 161.- Las sanciones que se aplicarán a las faltas no graves serán sancionadas con:

- I. Amonestación privada de manera verbal, cuando no exista reincidencia o del estudiante, para los incisos a, c, d, e, f, y g de este reglamento.
- II. En caso de reincidencia por primera vez, de las acciones descritas en los incisos señalados en el punto anterior, se aplicará amonestación por escrito, mediante nota mala con registro en el expediente del alumno y notificación al padre o tutor.
- III. En caso de reincidencia por segunda ocasión, de las acciones descritas en los incisos señalados en el punto anterior o por primera acción de la señalada en el inciso “b”, se aplicará suspensión de derechos estudiantiles por un semestre.
- IV. En caso de reincidencia por tercera ocasión de los actos previstos en los incisos “a, c, d, e, f, y g” o primera reincidencia de la acción prevista en el inciso “b” se aplicará la Suspensión Definitiva de sus derechos estudiantiles en el Tecnológico.

Artículo 162.- Todas las sanciones, serán impuestas por el Comité Académico y aplicadas por el Director General del Tecnológico, escuchando previamente al inculpaado.

Artículo 163.- Cuando se trate de faltas o delitos que ocurran dentro del Instituto y que impliquen sanción de los códigos civiles y/o penales, la Dirección del Tecnológico con el apoyo del Departamento de Servicios

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Escolares levantará las actas correspondientes y en su caso las turnará a las autoridades competentes, independientemente de la sanción reglamentaria que corresponda.

Artículo 164.- El Comité Académico del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, queda facultado para conocer, analizar y resolver las faltas cometidas por estudiantes, que no se encuentren expresamente previstas en este instrumento.

CAPITULO XVIII DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 165.- Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de: descuento institucional, diplomas, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determinen las autoridades de los Tecnológicos.

Artículo 166.- Los estímulos que otorga el Tecnológico aplican a los estudiantes vigentes y a los aspirantes a ingresar y podrán solicitarlos siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos y entreguen en tiempo los formatos solicitados en las convocatorias publicadas. (El estímulo alimenticio sólo aplica para el sistema escolarizado).

Artículo 167.- Las convocatorias para solicitar algún tipo de estímulo serán publicadas en la página oficial del Tecnológico y sólo se tomarán en cuenta las solicitudes que sean entregadas en el periodo establecido y cumplan con los formatos solicitados y requisitos señalados.

Artículo 168.- Cada estímulo tendrá su propia convocatoria, solicitud y documentos a entregar. (Estímulo por excelencia, trabajadores o familiares, académico, actividad extraescolar, alimenticio, participación en concursos académicos, de investigación (programa Delfín).

Artículo 169.- La cantidad de estímulos alimenticios o económicos se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Tecnológico.

Artículo 170.- Se cancelará el estímulo, al estudiante que incumpla los reglamentos institucionales o genere actos que den mala imagen a la institución.

Artículo 171.- El estudiante no deberá tener adeudos con ningún departamento al momento de iniciar el trámite.

Artículo 172.- Aquellos estudiantes que hayan sido favorecidos con algún estímulo, podrán renovarlo al siguiente semestre, siempre y cuando cumplan con los requisitos del mismo.

Artículo 173.- Se podrá acceder a un estímulo económico por semestre independientemente si posee algún tipo de beca externa a la Institución.

Artículo 174.- Para renovación de cualquier estímulo, deberán comprobar alguna participación en actividades extracurriculares.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 175.- No se tramitarán solicitudes entregadas fuera del plazo mencionado, ni aquellas que no cumplan con la totalidad de los requerimientos.

Artículo 176.- Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- I. No llenar debidamente la solicitud.
- II. Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Orientación Educativa.
- III. Proporcionar información falsa para su obtención.
- IV. Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Tecnológico.
- V. No recoger oportunamente el estímulo correspondiente.
- VI. Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Tecnológico.
- VII. No recoger oportunamente los cheques.
- VIII. Cuando lo indique la normatividad vigente en este rubro.

Artículo 177.- Cualquier situación no prevista en las convocatorias para estímulos económicos otorgados por el Tecnológico, queda sujeto al análisis del comité correspondiente, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 178.- Pueden participar como aspirantes a obtener una beca federal los estudiantes inscritos en el Tecnológico; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en cada convocatoria.

CAPITULO XIX DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.

Artículo 179.- El estudiante que no cuente con el servicio médico por parte de alguna Institución, puede acudir al Departamento respectivo a realizar el trámite de su alta.

Artículo 180.- El beneficio del servicio médico, lo obtiene el estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

Artículo 181.- Los estudiantes del Tecnológico inscritos cuentan con un seguro colectivo contra accidentes, que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al Tecnológico y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las instancias del plantel, este seguro es cubierto por el Tecnológico.

CAPITULO XX DE LA ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 182.- Establecer los lineamientos para el cumplimiento de las actividades complementarias para la formación y desarrollo de competencias profesionales de las Instituciones adscritas al TecNM, con la finalidad de fortalecer la formación integral de los estudiantes.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 183.- Las actividades complementarias son todas aquellas actividades que realiza el estudiante en beneficio de su formación integral con el objetivo de complementar su formación y desarrollo de competencias profesionales.

Las actividades complementarias pueden ser:

- I. Tutoría
- II. Actividades extraescolares
- III. Proyecto de investigación
- IV. Proyecto integrador,
- V. Participación en eventos académicos,
- VI. Productividad laboral,
- VII. Emprendedurismo,
- VIII. Fomento a la lectura,
- IX. Construcción de prototipos y desarrollo tecnológico,
- X. Conservación al medio ambiente,
- XI. Participación en ediciones,
- XII.** Fomento a la cultura y/o aquellas que la institución considere.

CAPITULO XXIDEL USO DE LOS CASILLEROS

Artículo 184.- Todo alumno que desee utilizar un casillero, debe estar inscrito en el semestre correspondiente, para comprobar dicho estatus, se presentará la credencial de estudiante debidamente refrendada al momento de realizar su solicitud en el departamento de Desarrollo Académico.

Artículo 185.- La asignación de casilleros se realizará siempre y cuando haya disponibilidad de lugares en los diferentes edificios.

Artículo 186.- Después de que se asigna el casillero, tendrá 3 (tres) días como máximo para poner un candado en el mismo.

Artículo 187.- La asignación de casilleros y renovación se tendrá que realizar semestralmente, en los primeros diez días hábiles del semestre en curso. El alumno que no realice la renovación en tiempo y forma recibirá una notificación por correo, celular o escrito informando al estudiante la necesidad de desalojo de objetos personales ubicados en él, y en caso de no localizarlo, se guardarán por el tiempo restante del semestre para proceder a desecharlo en la primer semana del siguiente periodo escolar.

Artículo 188.- Si algún estudiante desea realizar un cambio de casillero, deberá solicitarlo en el departamento de Desarrollo Académico y será otorgado si se cuenta con disponibilidad de lugares en el edificio solicitado.

Artículo 189.- Las asignaciones y cambios de casilleros solo serán autorizados por el Departamento de Desarrollo Académico.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 190.- Dentro de las obligaciones del alumno que tiene asignado un casillero es: hacer buen uso del espacio coadyuvando a u conservación y limpieza.

Artículo 191.- En caso de deterioro del casillero por responsabilidad del estudiante, éste deberá reparar los daños que por negligencia o dolo haya ocasionado a los bienes de la institución.

Artículo 192.- El uso del casillero es totalmente escolar, por lo que si se llega a encontrar dentro de él artículos no escolares o sustancias ilegales, la institución se deslinda de la responsabilidad y se sancionará al alumno conforme lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 193.- La institución no se hace responsable por daños en los objetos depositados en los casilleros.

CAPITULO XXIDEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 194.-El uso de los vehículos oficiales propiedad del Tecnológico será:

- I. Para viajes de prácticas o estudios.
- II. Para viajes a eventos deportivos y culturales.
- III. Para asuntos oficiales.

Artículo 195.- El objetivo de los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, es proporcionar al estudiante la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 196.- Los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, serán programados y autorizados por la Subdirección Académica, de acuerdo con el plan de visitas, que al principio del semestre, haya recibido por parte de los profesores del Tecnológico.

Artículo 197.- Los vehículos oficiales, podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.
debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 199.- Todo vehículo del Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 200.- Los estudiantes que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado los vehículos en que viajan.
- II. Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje.
- III. Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo.
- IV. Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 201.- Queda prohibido a los estudiantes usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

CAPITULO XXIIIDE LAS DISPOSICIONES OFICIALES

Artículo 202.- Las Situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por el Comité Académico o por el Director General del Tecnológico.

Artículo 203.- El presente Reglamento será revisado cada dos años por el Comité Académico.

Artículo 204.- El procedimiento para atender las sanciones a los (as) estudiantes, en caso de incurrir en faltas al presente reglamento, se describe a continuación:

- I. Entrega de citatorio escrito para el infractor (ver ANEXO A);
- II. Entrega escrita de sanción administrativa a la que el infractor se hace acreedor (ver ANEXO B).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento para su cumplimiento y observancia en la “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en Vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El presente reglamento al no presentar observaciones fue aprobado por el H. Junta Directiva en la primera sesión ordinaria 2018 bajo el acuerdo ITSFI-O/10/20032018

AVISO:

Derivado de la emisión por el Ejecutivo Federal del Decreto por el cual se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial el 23 de julio de 2014, se informa que el presente Reglamento Interior podrá sufrir modificaciones que en su momento serán dadas a conocer a la comunidad tecnológica.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Anexo A (Citatorio escrito)

CITATORIO

FECHA: _____

C. (NOMBRE DEL ESTUDIANTE)
(NOMBRE DE LA CARRERA QUE CURSA)
EXPEDIENTE ESTUDIANTIL. (NO. DE CONTROL): _____.
DOMICILIO
P R E S E N T E.

Para efecto de que le sea notificado el Oficio Número _____, suscrito por el Comité Académico y/o la comisión de Honor y Justicia del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, emitido en relación a los hechos referentes a

(DESCRIBIR LA FALTA)

Sírvase hacer acto de presencia en la Sala adjunta a la Dirección de este Plantel Educativo, el día _____ del presente año a las _____: _____ horas.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DEL DEPTO.
DE SERVICIOS ESCOLARES
(NOTIFICADOR)

NOMBRE Y FIRMA DE RECIBIDO



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Anexo B (Acuerdo Escrito de Sanción Administrativa)

Acuerdo Escrito de Sanción Administrativa

C. (NOMBRE DEL ESTUDIANTE)
(NOMBRE DE LA CARRERA QUE CURSA)
EXPEDIENTE ESTUDIANTIL. (NO. DE CONTROL): _____.
DOMICILIO
P R E S E N T E .

(ENTIDAD FEDERATIVA). A _____ de _____ de dos mil _____
Se da cuenta del Oficio Número _____ emitido por quienes suscriben, mediante el
cual se determina imponer al C. _____ estudiante de la
Carrera de _____ en este Instituto Tecnológico de Fresnillo; la
SANCIÓN Académico – Administrativa, consistente en
_____, misma que se encuentra debidamente fundada y
motivada, de conformidad a lo dispuesto por la recomendación hecha por el (Comité
Académico o Comité de Honor y Justicia).

Así lo dispusieron y firman:

(NOMBRE DEL DIRECTOR(A))

(NOMBRE DEL PRESIDENTE (A) DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA O DEL COMITÉ
ACADÉMICO)

(NOMBRE DEL SECRETARIO (A) DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA O DEL COMITÉ
ACADÉMICO)